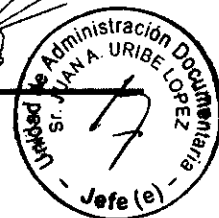




Gobierno Regional de Ica



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0388 -2013-GORE-ICA/PR

Ica, **23 OCT. 2013**

VISTO, el Memorando N° 644-2013-GORE-ICA/GGR de fecha 24 de Setiembre de 2013 de la Gerencia General Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”;

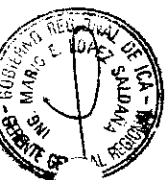
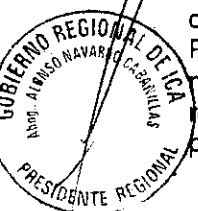
Que, el Gobierno Regional de Ica, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; Su misión se orienta a organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, mediante Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional se regulan las actividades y servicios en los terminales, infraestructuras e instalaciones ubicadas en los puertos marítimos, fluviales y lacustres y todo lo que atañe y conforma el Sistema Portuario Nacional, con la finalidad de promover el desarrollo y competitividad de los puertos, así como facilitar el transporte multimodal, la modernización de las infraestructuras portuarias y del desarrollo de las cadenas logísticas en las que participan los puertos;

Que, el Art. 27° de la Ley N° 27943 define la Autoridad Portuaria Regional (APR) como un órgano integrante del Sistema Portuario Nacional, que será establecido en un puerto o conjunto de puertos marítimos, fluviales o lacustres, según lo establezca el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, a partir de la jerarquización de la infraestructura pública y los activos que realice el Poder Ejecutivo por mandato de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; gozan de personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía técnica, económica y financiera, depende de los Gobiernos Regionales; asimismo, en su Art. 28° establece que el Directorio de la Autoridad Portuaria Regional está compuesto por cinco (5) integrantes nombrados por sus respectivos representantes de acuerdo al procedimiento que establece el reglamento: a) Un representante de la Autoridad Portuaria Nacional; b) Un representante del Gobierno Regional; c) Un representante del Gobierno Municipal Provincial, en donde se localiza el puerto principal de su jurisdicción; d) Un representante del sector privado de los usuarios portuarios de la región; y, e) Un representante de los trabajadores de las administradoras portuarias de la región.

Que, la Autoridad Portuaria Regional es el órgano competente dentro del ámbito de su jurisdicción, para planificar, ejecutar y controlar las políticas de desarrollo portuario de los puertos que se encuentren en ella, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo Portuario y las disposiciones emitidas por la Autoridad Portuaria Nacional.

Que, con el documento indicado en el visto, la Gerencia General Regional solicita la conformación de la Comisión Técnico – Jurídico con la finalidad de disponer las acciones necesarias para la instalación de la Autoridad Portuaria del Gobierno Regional con la Autoridad Portuaria Nacional; disponiendo que ésta sea conformada por un representante de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.





Que, con la finalidad de dirigir y supervisar la aplicación de las políticas portuarias en el Gobierno Regional de Ica, resulta necesario expedir el acto resolutivo correspondiente conformando la Comisión Técnico - Jurídico a efectos de concretar la creación de la Autoridad Portuaria Regional de Ica en concordancia con los lineamientos establecidos en la Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento aprobado por D.S. N° 003-2004-MTC y demás normas complementarias;

De conformidad con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional de Ica por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902 y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR la Comisión Técnico - Jurídico responsable de realizar las acciones correspondientes para la creación de la Autoridad Portuaria Regional de Ica en concordancia con los lineamientos establecidos en la Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento aprobado por D.S. N° 003-2004-MTC; la misma que estará integrada de la siguiente manera:

- Un representante de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial
- Un representante de la Gerencia Regional de Infraestructura
- Un representante de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica
- Un representante de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico

ARTICULO SEGUNDO.- La Comisión designada en el artículo primero una vez concluida la labor encomendada, deberá de informar a la Presidencia Regional de las acciones realizadas, bajo responsabilidad.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ALONSO NAVARRO CABANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL

